

Escritura No. 1496

De: CONSTITUCION DE , LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES  
MESIAS VASQUEZ E HIJOS CIA.  
LTDA.

Otorgada por: MESIAS VASQUEZ  
GUERRERO Y OTROS

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **TREINTA Y UN** días del mes de **JULIO** del año **dos mil SEIS**, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparece los Señores: **MESIAS VASQUEZ GUERRERO, ANGEL FIDEL VAZQUEZ ALBARRACIN y VERONICA ISABEL VASQUEZ GUERRERO**, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados los dos primeros y soltera la última, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen a la celebración de la presente escritura, los señores **ANGEL MESIAS VASQUEZ GUERRERO, ANGEL FIDEL VAZQUEZ ALBARRACIN y VERONICA ISABEL VASQUEZ GUERRERO**, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de estado civil casados, los primeros y soltera la última, comparecen por sus propios derechos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-**

**DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO UNO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.-**

**NOMBRE.-** La Compañía se denominará "TRANSPORTES MESIAS VASQUEZ E HIJOS CIA. LTDA.", es una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, podrá ejercer actividades dentro y fuera del país. **ARTICULO DOS.- OBJETO.-** "TRANSPORTES MESIAS VASQUEZ E HIJOS CIA. LTDA", tiene como objeto principal el transporte pesado nacional e internacional, podrá abrir agencias o representaciones en cualquier lugar de la república, para el cumplimiento de su objetivo la compañía celebrará cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas; realizará exportaciones e importaciones que fueren necesarias así como ejercer representaciones de otras compañías de idéntico objeto social, formar parte de ellas, sean éstas compañías nacionales o extranjeras; finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes vigentes respectivas relacionadas con el objeto principal de la compañía.

**ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía "TRANSPORTES MESIAS VASQUEZ E HIJOS CIA. LTDA." es la ciudad de Cuenca, Canton Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, Podrá, establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de socios podrá ser

restringido o prolongado. **TITULO DOS. DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.-**

**CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una.

**ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones a no ser de que la Junta General acordare lo contrario en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto se adopten. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General podrá

resolver sobre la reducción del Capital Social siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas con excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTICULO OCTAVO.-** Las

participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones por tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía conferirá a los socios

certificados de aportación en los que hará constar el carácter de no negociables; los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente.

**ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.-** Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los socios responderán

por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO** La Compañía llevará un libro de socios y participaciones

en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las cesiones o transferencias en caso de realizarse. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al

primero de enero y terminado el treinta y uno de diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente y Comisario.

**TITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** El Gobierno de la Compañía lo tendrá la Junta General de Socios y será administrada por un presidente y un gerente; sin embargo la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el Gerente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la Ley y los presentes Estatutos. Las sesiones podrá ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía por convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente. La Junta General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los primeros tres meses. La Extraordinaria podrán reunirse las veces que fuere necesario, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a Juntas Generales, Ordinarias, extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial para cada junta. Las Juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de éste, presidirá cualquier socio nombrado por la Junta. El Gerente actuará como Secretario y a falta de éste la persona que designe la Junta en calidad de Secretario AD-HOC.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM Y VOTACION.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán

sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de sus socios que representen cuando menos la mitad más uno del Capital social de la Compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la Junta. Para efectos de votación, cada partición del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la Junta. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la moción se considerará negada. Sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las principales atribuciones de la junta general, además de las que les corresponde por Ley, son las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario Principal; c) Remover a los administradores de la compañía; d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como del informe que debe presentar el Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Conocer y resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos; h) Aprobar los reglamentos internos que presente el gerente de la compañía; i) Acordar la exclusión de él o de los socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley; j) Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance de los presente estatutos; k) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; l) Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. m) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; n) Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los Estatutos sociales de la compañía; ñ)

Resolver sobre todo asunto que le sea sometida a su conocimiento. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.-** Las resoluciones emanadas de la Junta General de conformidad con la ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de alternar con la aprobación del Acta. Las Actas de Junta General se llevarán a máquina en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- OBLIGACIONES DE**

**LOS SOCIOS.** a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en la administración de la Compañía; c) Las demás determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) Intervenir a través de la Asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa; d) a no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; f) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley; g) Las demás que por Ley le corresponda. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El

representante de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser socio o no de la compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de aceptación inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credenciales suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES**

**DEL PRESIDENTE.-** a) Presidir las sesiones de Junta General; b) convocar a sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las Actas de Juntas Generales; d) Adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para las mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; f) El Presidente actuará conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía y siempre y cuando la Junta General así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del Gerente, reemplazará a este con todos sus atribuciones, incluso con la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía; h) Las demás que por Ley le corresponda.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente es el Representante Legal de la Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la compañía y ser indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo se inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil. Nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**DEL GERENTE.-** a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aprobaciones; c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para la buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheque aceptar y endosa letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; e) El Gerente por sí solo podrá suscribir contratos que obliguen a la Compañía por un monto que no exceda de TREINTA MIL DOLARES DE LOSE STADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. Para todo acto o

contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía requerirá de la autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente de la compañía; f) Ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía; h) Reemplazar al Presidente de la Compañía por falta o ausencia de éste; i) Organizar las dependencias de la Compañía y vigilar todas sus operaciones; j) La contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía, el Gerente los realizará de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General; k) Entregar a los Comisarios con la debida anticipación los inventarios, informes de pérdidas ganancias, el balance general y más documentos necesarios para que puedan presentar su informe a la Junta General; l) elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterla a la aprobación de la Junta General; m) Gestionar préstamos internos o externos y cuando éstos deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía solicitar previamente la aprobación de la Junta General; n) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general; o) cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; p) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Junta General y los certificados de aportaciones; q) Proponer o realizar convocatorias a Junta General; r) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; s) En caso de falta o ausencia del Gerente, le reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente; t) Ejercer todas las demás atribuciones que por Ley le corresponde, así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General, nombra cada año un Comisario Principal y un

07

Suplente fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho limitado de control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento notorio del Comisario Principal, la Junta General llamará para que actúe el suplente o en su caso la Junta nombrará otro principal. **TITULO**

**CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-**

En caso de disolución y liquidación de la Compañía; la Junta General de Socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes en todo caso de ocurrir este evento se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley, salvo la disolución que se opere por acuerdo de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-**

De las utilidades anuales liquidas y realizadas la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía; Además previa resolución de la Junta General la compañía destinará el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa. **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Si

por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DECLARACIONES.-** Los que comparecen al otorgamiento de la presente Escritura declaran: **A.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: **Capital Social: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y pagado por las siguientes personas socios fundadores de la compañía:

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**

SOCIOS	CAPIT. SUSC.	CAPITL. PAG.	CAPIT. X PAGAR	PARTIC.
	<b>TOTALES</b>			
ANGEL M. VASQUEZ G.	\$ 380.00	\$ 380.00	\$ 0.00	380
ANGEL F. VAZQUEZ A.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 0.00	10
VERONICA VASQUEZ G.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 0.00	10
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>400</b>

Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital en la forma y proporciones que queda determinado han sido depositados en efectivo por los antes indicados socios fundados en el Banco Pichincha como consta del certificado de Integración de Capital que se anexa y forma parte como documento habilitante de la escritura. Atentamente, (firmado) ilegible. Dr. Leonardo Aguirre E.. **MATRICULA CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS-C.A.A.-** Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. **DOCUMENTO HABILITAN-**

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 011-CJ-001-2006-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
TRANSPORTE TERRESTRES  
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE MESÍAS VÁSQUEZ E HIJOS CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente norma (TRES SOB) integrantes de esta naciente sociedad:

- |                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. ÁNGEL MESÍAS VÁSQUEZ GUERRERO    | 010195883-3 |
| 2. ÁNGEL FIDEL VÁSQUEZ ALBARRACIN   | 010038655-6 |
| 3. VERÓNICA ISABEL VÁSQUEZ GUERRERO | 010524622-7 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**EN EL ARTICULO DOS DEL OBJETO SOCIAL AÑADIR DESPUES DE LA PALABRA "Compañías" LA FRASE "de idéntico objeto social"**

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 135-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Marzo 28 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE MESÍAS VÁSQUEZ E HIJOS CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 006-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 18 de Abril de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 135-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Marzo 28 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE MESIAS VASQUEZ E HIJOS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Mayo de 2006.

Dr. Pedro Comejo Calderón  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

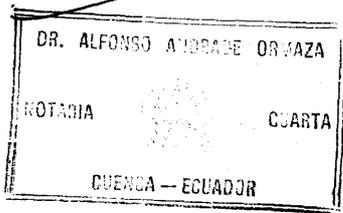
Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL-EN**

Mbchg

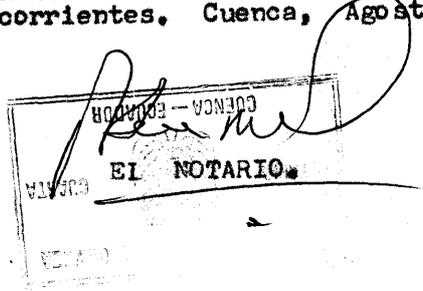


ta aquí El Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.- (firmado) Mesias Vásquez, C.I. 010195883-3. Angel. F. Vásquez A., C.I. 010038655-6. Verónica Vásquez, C.I. 010524622-7. A. Andrade O. Notario Número Cuatro.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 06.C.DIC.430 de fecha ocho de los corrientes. Cuenca, Agosto 17 del 2006.



Ro.

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V444E  
CASADO INES GUERRERO  
PRIMARIA AGRICULTOR  
JOSE FIDEL VAZQUEZ  
ROSA MARIA ALBARRACIN  
CUENCA 07/11/2005  
07/11/2017

0413446



CITADANIA 010038655-4  
VAZQUEZ ALBARRACIN ANGEL FIDEL  
AZUAY/CUENCA/SURE  
18 DICIEMBRE 1940  
000-1 0170 01973 M  
AZUAY / CUENCA  
SAGRARIO 1940



*Angel F. Vazquez*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V444E  
CASADO TERESA DE J GUERRERO VASQUEZ  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
ANGEL FIDEL VASQUEZ  
MARIA INES GUERRERO  
CUENCA 24/07/2003  
24/07/2015  
REN 0207115



[Faded and mostly illegible text on a document, possibly a second copy of a similar document]

CITADANIA 01052422-7  
WANDA GUERRERO VERONICA ISABEL  
AZUAY/CUENCA/SURE  
01/07/1981  
01/07/2014

DOY FE: Que la copia que antecede en  
estas fojas es igual al original que  
se me presento para su constatación.  
Cuenca, a 21 de Julio de 2006

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E4233V442E  
SOLTERO ESTUDIANTE  
ANGEL NESTAS VASQUEZ GUERRERO  
TERESA DE JESUS GUERRERO VASQUEZ  
CUENCA 31/05/2004  
31/05/2014  
REN 0282595



Notario Dr. Alfonso Andrade Ormazabal  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
CERTIFICADO DE VOTACION

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZABA  
OTIMA CUARTA  
CUENCA - ECUADOR



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-430 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de agosto del dos mil seis, bajo el No. 305 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSPORTES MESIAS VASQUEZ E HIJOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6078. CUENCA, VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.

  
Dr. Remigio Aquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN CUENCA

